



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 094 -Dg-HONADOMANI-SB-2018

Resolución Directoral

Lima, 03 de Mayo de 2018

Visto, el Expediente N° 05689-18;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 27° de la Ley N°30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341 el señala que Excepcionalmente la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor cuando *"ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades y operaciones"*;

Que, en el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF, señala respecto a la Situación de Desabastecimiento lo siguiente que: *"la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda"*;

Que, mediante Nota Informativa N°195-SPC-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 18 de abril 2018, el Jefe del Servicio de Patología Clínica informa al Jefe del Departamento de Ayuda al Diagnóstico, informa que *"...ya no cuenta con stock de reactivos de tamizaje al donante de sangre y pruebas de inmunohematología; que a través de la Jefatura superior inmediata solicitó a inicios de diciembre 2017 la convocatoria para su adquisición por Licitación Pública la cual no fue atendida, por razones presupuestales y tiempo; presentado el nuevo pedido en enero 2018 y a que el proceso se encuentra en curso, lo cual demandaría 60 días aproximados, e implicaría afrontar un desabastecimiento inminente, que impediría la atención a los receptores de las unidades de emergencias, cuidados críticos, sala de operaciones, por lo que solicita gestionar la adquisición por desabastecimiento..."*; lo cual es corroborado con la finalidad pública puesta en las especificaciones técnicas : *"La presente contratación permitirá brindar sangre y/o hemocomponentes en forma segura y oportuna a aquellos pacientes en situación crítica y en emergencia"*;

Que, con Informe Técnico N°024-C.009-HONADOMANI-SB-2018, de fecha 20 de Abril de 2018, el abogado del Equipo de Adquisición-Oficina de Logística del área de Contratos de la Oficina de Logística, señala que, visto el Informe de la Jefatura del Departamento de Ayuda al Diagnóstico, afirma que *"...el Centro de Hemoterapia Banco de Sangre Tipo II, no cuenta con stock de reactivos y el proceso de licitación del presente años se encuentra en curso (etapa de consultas y observaciones), por lo que se advierte la necesidad y procedencia de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento de "Reactivos de Tamizaje de donantes de Sangres y Pruebas de Inmuno hematología", por el periodo de tres (03) meses, mientras dure el procedimiento de selección convocado para el año 2018, mientras dure el proceso de licitación, en conformidad al literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y acorde con lo señalado en el numeral 3) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando derivar el expediente a la Unidad de Programación; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades de quienes con su acción u omisión hubiera originado la presencia de la configuración del desabastecimiento..."*;





Que, con Informe N°334-EP-OL.2018.HONADOMANI-SB, de fecha 24 de abril de 2018, la jefa del Equipo de Programación de la Oficina de Logística, detalla que se realizó el estudio de Mercado para la "Adquisición de Reactivos para Banco de Sangre para el Servicio de Patología Clínica" el cual consta de 13 ítems, que del análisis de las fuentes indagadas y utilizadas, por cuadro comparativo de precios, se ha determinado que el valor total de S/ 204,635.00 (Doscientos Cuatro Mil Seis Cientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles); ratificado por la Jefa de la Oficina de Logística quien mediante Proveído N°307-2018, solicita a la la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico la correspondiente disponibilidad Presupuestal, para la citada adquisición;



Que, con Nota Informativa N°722.OEPE.0665.UP.HONADOMANI.SB.18, de fecha 26 de marzo de 2018, el Coordinador del Equipo de Presupuesto y Costos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico en forma conjunta con la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, informa al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, que otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 204,635.00 (Doscientos Cuatro Mil Seis Cientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles), para el año Fiscal 2018, para la "Adquisición de Reactivos para Banco de Sangre para el Servicio de Patología Clínica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; con cargo a afectar los recursos financieros asignados en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias-DYT (13), Con Clasificador de Gastos: 23.18.21 Material, Insumos, Instrumental y Accesorios Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos y de Laboratorio, Meta SIAF 0016 Atención de la Gestante con Complicaciones, código de Transferencia Financiera 0000000302 seguro Integral de Salud; precisando que se debe tener en consideración para la ejecución de los recursos financieros en el presupuesto público, el marco normativo existente y en atención a la Ley de Presupuesto de la República para el año fiscal 2018 Ley N° 30693; Ley de Contrataciones de Estado N° 30225 modificada por el D. Leg. N° 1341 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF y contar con la autorización del expediente por parte del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración;



Que, con Informe N° 027-2018-OAJ-HONADOMANI-SB, de fecha 2 de mayo de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que el inciso c) del artículo 27° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N°1341 señala respecto a las Contrataciones Directas que: *"Excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un proveedor en los supuestos siguientes: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones..."*.

Que, siendo que la norma considera desabastecimiento a aquella "situación inminente, extraordinaria e imprevisible" en la que la ausencia de un servicio, por ejemplo, "compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo" situación que faculta a la Entidad a la contratación del servicio sólo por el tiempo necesario "para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda". Como toda causal de exoneración, este supuesto es de carácter excepcional y, por tanto, su aplicación debe ajustarse a ese criterio; por el período taxativamente requerido para paliar la situación, no para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección, ni por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, el OSCE, a través de la Opinión 013-2009/DTN, ha señalado que "Podrá aprobarse exoneraciones por desabastecimiento inminente si, debido a hechos inminentes, extraordinarios e imprevisibles, se



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"N° 094 -Dg-HONADOMANI-SB-2018

Resolución Directoral

Lima, 03 de Mayo de 2018

constata la ausencia actual de un bien, servicio u obra imprescindible para la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la propia Entidad tiene a su cargo, y que son parte de sus funciones", concurriendo los tres elementos necesarios para que se configure la causal de exoneración por desabastecimiento inminente: "(i) una situación de ausencia inminente, extraordinaria e imprevisible de determinado bien, servicio u obra; (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminentemente la continuidad de las funciones, servicios, actividades, u operaciones productivas de la Entidad; y (iii) que el requerimiento de compra para paliar la situación sea actual"; en ese sentido, estando a lo informado por el Jefe del Servicio de Patología Clínica en su Nota Informativa N° 195-SPC-HONADOMANI.SB.2018, precisando que ya no cuenta con stock de reactivos de tamizaje al donante de sangre y pruebas de inmunohematología; que a través de la Jefatura superior inmediata solicitó a inicios de diciembre la convocatoria para su adquisición por Licitación Pública la cual no fue atendida a inicios de diciembre 2017 por razones presupuestales y tiempo, presentado el nuevo pedido en enero 2018 y a que el proceso se encuentra en curso, lo cual demandaría 60 días aproximados, e implicaría afrontar un desabastecimiento inminente, que impediría la atención a los receptores de las unidades de emergencias, cuidados críticos, sala de operaciones, insumos esenciales relacionados con el cumplimiento de los fines, actividades y funciones institucionales;

Que, al respecto, es de aplicación lo previsto en el inciso c) del artículo 27° de la Ley N°30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341 el cual señala que Excepcionalmente la Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor cuando "c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades y operaciones" y el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF, el cual señala "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda";

Que, lo precedentemente expuesto remite a la necesaria aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del numeral el numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF: "La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;"



Que, evaluados los documentos consignados precedentemente en la parte considerativa se verifica que, el usuario informa que la Entidad afronta una situación de desabastecimiento, que la no adquisición de reactivos impediría la atención a los receptores de las unidades de emergencias, cuidados críticos, sala de operaciones, lo cual es corroborado con la finalidad pública puesta en las especificaciones técnicas: *"La presente contratación permitirá brindar sangre y/o hemocomponentes en forma segura y oportuna a aquellos pacientes en situación crítica y en emergencia"*, que la contratación directa sea únicamente para paliar la situación actual durante el periodo solicitado y que el procedimiento de selección se encuentra en curso, por lo que, concurren las condiciones para que el Titular de la Entidad apruebe la contratación directa por causal de desabastecimiento para la "Adquisición de Reactivos para Banco de Sangre para el Servicio de Patología Clínica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; sin perjuicio que se encomiende el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N°083-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento de Selección, Contratación Directa, para la "Adquisición de Reactivos para Banco de Sangre para el Servicio de Patología Clínica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por causal de desabastecimiento; por los fundamentos puestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección Ejecutiva de Administración, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3 del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°056-2017-EF, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Directoral, en la Dirección Electrónica www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

IAS/rpag
C.C.

• OEA
• OEPE
• OL
• OAJ
• OEI
• OCI

MINISTERIO DE SALUD
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

M.C. ILDAURO AGUIRRE SOC
Director General (a)
CMP 20684 RNF 11000

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GÓMEZ
FEDATARIO
Reg. N°..... Fecha.....

04 MAYO 2018